



Firmado digitalmente por:  
EDUARDO VARGAS PACHECO  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 29/09/2023 18:14:03

## RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

N° D-000245-2023-ATU/GG-OA

Lima, 29 de setiembre de 2023

**VISTO:** El Informe N° D-000113-2022-ATU-GG-OA-UA-SCML, emitido por la profesional de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Técnico N° D-000054-2023-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinándose como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante Directiva) y modificatorias, cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, en el artículo 47 de la Directiva se define la baja como: "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.";

Que, en el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes el Mantenimiento o Reparación Onerosa, definida como *“Situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio.”*;

Que, en el numeral 49.1 del numeral 49 de la Directiva, se pone de manifiesto el trámite que debe seguir las Entidades para la baja de bienes muebles patrimoniales: *“La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.”*;

Que, en el numeral 49.3 del artículo 49 de la Directiva se señala: *“Para la baja de bienes muebles patrimoniales registrables, por causales distintas al estado de chatarra, la OCP verifica que los mismos se encuentren libre de cargas o gravámenes, constatando dicha situación a través de la Boleta Informativa y/o documento que contenga dicha información emitido por la SUNARP. Tratándose de vehículos, se adjunta la Ficha Técnica Vehicular, conforme al Anexo N° 08, que acredite el estado en el que se encuentran.”*;

Que, en el literal g) del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces; en ese sentido, corresponde precisar que, en el literal j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento: *“Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración”*; asimismo, el literal k) del citado artículo señala como una función de la Unidad antes mencionada: *“Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación”*; por tanto, dicha unidad orgánica cumple el rol de OCP en la ATU;

Que, mediante Orden de Servicio N° 0010010-2023, se contrata el *“Servicio de diagnóstico y planificación de mantenimiento correctivo para las unidades motorizadas asignadas a la Dirección de Operaciones de la ATU”*; sobre la base de este servicio se emite el Informe N° 131-2023-ATU/GG-OA-UA-YFRH, a través del cual personal de la Unidad de Abastecimiento encargado de las actividades de transporte, sustenta y solicita a su jefatura la baja definitiva de diecinueve (19) unidades vehiculares menores (motos) por mantenimiento o reparación onerosa, recomendando proceder con la renovación de la flota;

Que, sobre la base del Informe N° 131-2023-ATU/GG-OA-UA-YFRH, entre otros documentos, la profesional de la Unidad de Abastecimiento emite el Informe N° D-000113-2022-ATU-GG-OA-UA-SCML, a través del cual evalúa la situación de las diecinueve (19) unidades vehiculares menores (motos) en el marco de la normativa aplicable, sustentando ante su jefatura que corresponde efectuar únicamente la baja de dieciocho (18) unidades vehiculares, toda vez que, vienen gestionando la inscripción de la moto con placa de rodaje N° EB-1240 a nombre de la Entidad;

Que, mediante el documento del visto, la Unidad de Abastecimiento evalúa, sustenta técnicamente y recomienda la baja dieciocho (18) unidades vehiculares por la causal de *“Mantenimiento o Reparación Onerosa”*, prevista en el literal f) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, siendo el valor total neto de estos bienes S/ 63,199.29 (Sesenta y tres mil ciento noventa y nueve con 29/100 soles); en ese sentido, dicha Unidad concluye: *“Por las consideraciones expuestas y de acuerdo al marco legal vigente, procede efectuar la baja de las dieciocho (18) unidades vehiculares de propiedad de la Entidad, por el valor neto total de S/.*

63,199.29 (Sesenta y tres mil ciento noventa y nueve con 29/100 soles), según relación adjunta en Anexo N° 1, para cuyo efecto se elabora el presente informe técnico que servirá de sustento para la emisión de la resolución administrativa aprobando la baja correspondiente.”;

Que, considerando que los bienes materia del presente documento están inscritos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, corresponde observar lo señalado en el numeral 49.3 del artículo 43 de la Directiva, en ese sentido, se precisa que la Unidad de Abastecimiento sobre este tópico expresa: *“De acuerdo a la boleta informativa expedido por la SUNARP, ninguno de los vehículos presenta cargas o gravámenes inscritos vigentes, salvo el vehículo de placa EB-1240, que se encuentra a nombre del Instituto Metropolitano PROTRANSPORTE de Lima, por lo que solo se dará de baja a dieciocho (18) vehículos que ya es de titularidad de la ATU”*; en esa misma línea dicha Unidad expresa: *“...todos los vehículos para la baja se encuentran libres de papeletas por multas u otros según el reporte informativo expedido por el Servicio de Administración Tributaria –SAT. Por otro lado, se cuenta con Fichas Técnicas Vehiculares (Anexo N° 8) de cada uno de los vehículos. En tal sentido, se cumplen los requisitos señalados en el numeral 49.3 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.”*

Que, en el literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se establece que es una función de la Oficina de Administración la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y sobre la base del informe técnico del visto, en correlato con la normativa vigente sobre la materia, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe la baja de dieciocho (18) unidades vehiculares por la causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54: *“Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54 y, en uso de las competencias conferidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Aprobar la baja de dieciocho (18) unidades vehiculares de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de mantenimiento o reparación onerosa, siendo el valor total neto de estos bienes S/ 63,199.29 (Sesenta y tres mil ciento noventa y nueve con 29/100 soles), valor actualizado al mes de agosto del presente año. Las características y valores de cada bien se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.** - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, la ejecución de la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente Resolución.

**Artículo 3°.** - Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional.

**Artículo 4°.** - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del MEF; así como, realice el registro de la baja en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP.

**Regístrese y comuníquese,**

**EDUARDO VARGAS PACHECO**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**

ANEXO N° 01  
RELACION DE UNIDADES VEHICULARES PARA BAJA

N° DE ORDEN	Código Patrimonial	Denominación	Placa	Detalle Técnico						Estado de Conservación	Cuenta Contable	Valor Neto (S/) 31.08.2023	Causal de Baja	Ubicación física
				Marca	Modelo	Color	Serie	N° MOTOR						
1	678268000001	MOTOCICLETA	EB-8260	YAMAHA	FZ FI	BLANCO/AZUL	ME1RG261XG2005169	G3E3E0008316	Malo	1503.0101	4,101.80	Mantenimiento o reparación onerosa	Sede ATE - Cochera	
2	678268000002	MOTOCICLETA	EB-8258	YAMAHA	FZ FI	BLANCO/AZUL	ME1RC261HCG2005328	G3E3E0008598	Malo	1503.0101	4,101.80	Mantenimiento o reparación onerosa	Sede ATE - Cochera	
3	678268000003	MOTOCICLETA	EB-8240	YAMAHA	FZ FI	BLANCO/AZUL	ME1RG2612G2005540	G3E3E0009794	Malo	1503.0101	4,101.80	Mantenimiento o reparación onerosa	Sede ATE - Cochera	
4	678268000004	MOTOCICLETA	EB-8255	YAMAHA	FZ FI	BLANCO/AZUL	ME1RG2612G2005568	G3E3E0009754	Malo	1503.0101	4,101.80	Mantenimiento o reparación onerosa	Sede ATE - Cochera	
5	678268000005	MOTOCICLETA	EB-8251	YAMAHA	FZ FI	BLANCO/AZUL	ME1RG2613G2005546	G3E3E0009915	Malo	1503.0101	4,101.80	Mantenimiento o reparación onerosa	Sede ATE - Cochera	
6	678268000006	MOTOCICLETA	EB-8232	YAMAHA	FZ FI	BLANCO/AZUL	ME1RG261XG2005110	G3E3E0008260	Malo	1503.0101	4,101.80	Mantenimiento o reparación onerosa	Sede ATE - Cochera	
7	678268000008	MOTOCICLETA	EB-8259	YAMAHA	FZ FI	BLANCO/AZUL	ME1RG2616G2005573	G3E3E0009752	Malo	1503.0101	4,101.80	Mantenimiento o reparación onerosa	Sede ATE - Cochera	
8	678268000010	MOTOCICLETA	EB-8242	YAMAHA	FZ FI	BLANCO/AZUL	ME1RG2613G2005529	G3E3E0009734	Malo	1503.0101	4,101.80	Mantenimiento o reparación onerosa	Sede ATE - Cochera	
9	678268000011	MOTOCICLETA	EB-8250	YAMAHA	FZ FI	BLANCO/AZUL	ME1RG2618G2005557	G3E3E0009763	Malo	1503.0101	4,101.80	Mantenimiento o reparación onerosa	Sede ATE - Cochera	
10	678268000012	MOTOCICLETA	EB-8257	YAMAHA	FZ FI	BLANCO/AZUL	ME1RG2610G2005567	G3E3E0009751	Malo	1503.0101	4,101.80	Mantenimiento o reparación onerosa	Sede ATE - Cochera	
11	678268000013	MOTOCICLETA	EB-9066	YAMAHA	FZ FI	BLANCO/AZUL	ME1RG2612G2011130	G3E3E0023077	Malo	1503.0101	4,646.37	Mantenimiento o reparación onerosa	Sede ATE - Cochera	
12	678268000014	MOTOCICLETA	EB-9088	YAMAHA	FZ FI	BLANCO/AZUL	ME1RG2616G2011132	G3E3E0023084	Malo	1503.0101	4,978.26	Mantenimiento o reparación onerosa	Sede ATE - Cochera	
13	678268000017	MOTOCICLETA	EB-9107	YAMAHA	FZ FI	BLANCO/AZUL	ME1RG2615G2011140	G3E3E0023048	Malo	1503.0101	4,646.37	Mantenimiento o reparación onerosa	Sede ATE - Cochera	
14	678268000018	MOTOCICLETA	EB-9082	YAMAHA	FZ FI	BLANCO/AZUL	ME1RG2619G2011125	G3E3E0023069	Malo	1503.0101	4,646.37	Mantenimiento o reparación onerosa	Sede ATE - Cochera	
15	678268000019	MOTOCICLETA	EB-8118	JINCO	RTM200E0S	AMARILLO	LAKPCMLA3CK303100	163FMLC1498738	Malo	1503.0101	815.98	Mantenimiento o reparación onerosa	Sede ATE - Cochera	
16	678268000020	MOTOCICLETA	EB-8599	JINCO	RTM200E0S	AMARILLO NEGRO	LAKPCMLA6CK302829	163FMLC1491391	Malo	1503.0101	815.98	Mantenimiento o reparación onerosa	Sede ATE - Cochera	
17	678268000021	MOTOCICLETA	EB-7844	JINCO	RTM200E0S	AMARILLO NEGRO	LAKPCMLA7CK303102	163FMLC1498725	Malo	1503.0101	815.98	Mantenimiento o reparación onerosa	Sede ATE - Cochera	
18	678268000022	MOTOCICLETA	EB-8456	JINCO	RTM200E0S	AMARILLO NEGRO	LAKPCMLA3CK303095	163FMLC1498739	Malo	1503.0101	815.98	Mantenimiento o reparación onerosa	Sede ATE - Cochera	
<b>Total</b>											<b>63,199.29</b>			

